

**GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)**

**Decimonovena reunión**

**Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003**

**Cuestión 3 del Resolución, en la medida de lo posible, de las cuestiones que no se presentan orden del día: periódicamente, previstas por la Comisión de Aeronavegación (ANC) o por el grupo de expertos**

**3.3: Textos de orientación sobre mercancías peligrosas para el personal de seguridad**

**ELABORACIÓN DE NORMAS SOBRE SEGURIDAD  
APLICABLES A LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR VÍA AÉREA**

(Nota presentada por R. Richard)

Debido a la longitud de la nota y las limitaciones en cuanto a capacidad, sólo se han traducido las propuestas de enmienda de las Instrucciones Técnicas.

-----

## APÉNDICE

### CAMBIOS DEL ANEXO 18 Y LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Se propone enmendar el Anexo 18 del siguiente modo para incluir las medidas de seguridad aplicables a las mercancías peligrosas:

- a) En el Capítulo 1 debería añadirse la siguiente definición de seguridad de las mercancías peligrosas:

**Seguridad de las mercancías peligrosas.** Para los fines de este Anexo, seguridad de las mercancías peligrosas significa las medidas o precauciones que han de tomarse para reducir al mínimo cualquier robo o uso indebido de dichas mercancías que pueda poner en peligro a las personas o los bienes.

- b) Debería incluirse el nuevo Capítulo 13 siguiente:

#### **CAPÍTULO 13. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS**

Todo Estado contratante establecerá medidas relativas a la seguridad de las mercancías peligrosas aplicables a los expedidores, explotadores, consignadores y demás personas que participen en el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, con miras a reducir al mínimo cualquier robo o uso indebido de dichas mercancías que pueda poner en peligro a las personas o los bienes. Tales medidas deberían ser equivalentes a las disposiciones en materia de seguridad especificadas en otros Anexos y en las Instrucciones Técnicas.

Se propone incorporar el siguiente texto en la Parte 1 de las Instrucciones Técnicas:

### CAMBIOS DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

#### Capítulo 5

#### **SEGURIDAD DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS**

*Nota 1.— En este capítulo se prevén requisitos destinados a tratar las responsabilidades en materia de seguridad de los explotadores, expedidores y terceros que participen en el transporte de mercancías peligrosas a bordo de una aeronave. Cabe señalar que, en el Anexo 17, se prevén requisitos detallados por lo que respecta a las medidas de seguridad que han de aplicar los Estados para evitar la interferencia ilícita en la aviación civil, o cuando se ha cometido un acto de interferencia ilícita. Además, en el Manual de seguridad para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita (Doc 8973 — Distribución limitada) se prevén procedimientos y textos de orientación sobre los diversos aspectos de la seguridad de la aviación, con el propósito de ayudar a los Estados a aplicar sus respectivos programas nacionales de seguridad de la aviación civil. Los requisitos previstos en este Capítulo tienen por objeto complementar los del Anexo 17 e implantar la adopción de medidas destinadas a reducir al mínimo cualquier robo o uso indebido de mercancías peligrosas que pueda poner en peligro a las personas o los bienes. Los requisitos de este capítulo no rempazan los del Anexo 17 ni los del Manual de seguridad.*

*Nota 2.— Los Estados podrán aplicar disposiciones adicionales en materia de seguridad, que deberían tenerse en cuenta cuando se entreguen o transporten mercancías peligrosas.*

## 5.1 DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE SEGURIDAD

5.1.1 Todas las personas que participen en el transporte de mercancías peligrosas deberán tener en cuenta los requisitos en materia de seguridad aplicables al transporte de mercancías peligrosas que correspondan a sus responsabilidades.

5.1.2 Los expedidores sólo deberán entregar a los explotadores y sus representantes mercancías peligrosas que hayan sido debidamente identificadas.

5.1.3 Los lugares de aceptación y almacenamiento, tales como los almacenes de la parte aeronáutica y otras zonas de almacenamiento temporal, deberán estar debidamente protegidos y no ser accesibles al público en general.

## 5.2 INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD

5.2.1 La instrucción especificada en 1;4.2 deberá incluir conocimientos en materia de seguridad.

5.2.2 La instrucción en seguridad deberá incluir la naturaleza de los riesgos en materia de seguridad, el reconocimiento de dichos riesgos y los métodos para hacerles frente y reducirlos, así como las medidas que han de adoptarse en caso de quebrantamiento de la seguridad. Deberá incluir el conocimiento de los planes de seguridad (cuando proceda) en función de las responsabilidades de las personas y el papel que desempeñan en la ejecución de dichos planes.

*Nota.— Las personas que hayan recibido instrucción en seguridad, conforme a los requisitos de un plan nacional de seguridad u otros requisitos de seguridad que cumplan con los elementos de 5.2.2, no necesitarán recibir instrucción adicional.*

5.2.3 Tal instrucción deberá impartirse o verificarse al contratar para un puesto que conlleve el transporte de mercancías peligrosas y deberá complementarse periódicamente con nueva instrucción.

5.2.4 El empleador deberá conservar los registros de toda la instrucción recibida en materia de seguridad y facilitarlos al empleado, si éste los solicita.

## 5.3 PLANES DE SEGURIDAD

5.3.1 Los explotadores, expedidores y terceros que participen en el transporte de mercancías peligrosas de alto riesgo (véase la Tabla 1-5) deberán adoptar, aplicar y cumplir con un plan de seguridad que incluya, como mínimo, los elementos especificados en 5.3.2.

5.3.2 El plan de seguridad comprenderá, como mínimo, los elementos siguientes:

- a) asignación específica de responsabilidades en materia de seguridad a personas competentes y calificadas, con la debida autoridad para asumir esas responsabilidades;
- b) registros de las mercancías peligrosas o de los tipos de mercancías peligrosas transportadas;
- c) examen de las operaciones que se realicen y evaluación de los aspectos vulnerables, incluyendo la transferencia entre modos de transporte, el almacenamiento temporal en tránsito, la manipulación y la distribución, según corresponda;

- d) indicación clara de las medidas de seguridad, incluyendo instrucción, políticas (comprendidas la respuesta a condiciones de mayor amenaza, las verificaciones relativas a nuevos empleados/empleos, etc.), métodos operacionales (p. ej., acceso a las mercancías peligrosas en almacenamientos temporales, proximidad a infraestructuras vulnerables, etc.), el equipo y los recursos que habrán de utilizarse para reducir los riesgos en materia de seguridad;
- e) procedimientos eficaces y actualizados para notificar y hacer frente a las amenazas, infracciones o incidentes en materia de seguridad;
- f) procedimientos para evaluar y ensayar los planes de seguridad, así como para examinarlos y actualizarlos periódicamente;
- g) medidas para garantizar la seguridad de la información de transporte que figure en el plan; y
- h) medidas para garantizar que la distribución de documentación de transporte se limite en la mayor medida posible. (Tales medidas no deberán impedir el suministro de la documentación de transporte requerida en la Parte 5, Capítulo 4 de estas Instrucciones.)

*Nota.— Los explotadores, expedidores y terceros responsables de la seguridad y protección del transporte de mercancías peligrosas deberían cooperar entre sí y con las autoridades que corresponda para intercambiar información sobre las amenazas, aplicar las medidas de seguridad apropiadas y responder a los incidentes relacionados con la seguridad.*

#### **Tabla 1-5: LISTA INDICATIVA DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS DE ALTO RIESGO**

5.3.3 Las mercancías peligrosas de alto riesgo son aquellas que pueden ser utilizadas de forma indebida en un incidente terrorista y tener graves consecuencias, tales como muertes o destrucción masivas. A continuación figura una lista indicativa de las mercancías peligrosas de alto riesgo:

explosivos de la Clase 1, División 1.1;  
 explosivos de la Clase 1, División 1.2;  
 explosivos de la Clase 1, División 1.3, Grupo de compatibilidad C;  
 gases tóxicos de la División 2.3 (excluyendo los aerosoles);  
 sustancias de la División 6.1, Grupo de embalaje I;  
 sustancias infecciosas de la División 6.2, Categoría A;  
 material radiactivo de la Clase 7 en cantidades superiores a 3000 A<sub>1</sub> (en forma especial) o 3000 A<sub>2</sub>, según corresponda, en bultos del Tipo B y del Tipo C; y  
 mercancías peligrosas que está prohibido transportar en aeronaves de pasajeros y de carga, como se indica en la Tabla 3-1.

Se propone también la siguiente enmienda *consiguiente*:

En 1; 4.2.4, modifíquese la última oración para que diga “Los registros de instrucción deben proporcionarse al empleado o a la autoridad nacional que correspondea, cuando éstos los soliciten.”